

San Carlos de Bariloche, 20 de febrero de 2026.-

**VISTOS:** La presente causa caratulada: "**MEDINA, NATALIA SOLEDAD C/ GALENO SEGUROS S.A. S/ EJECUCIÓN DE CONVENIO**" BA-00133-C-2026.-

**Y CONSIDERANDO:**

I) Corresponde tener al peticionario por presentado, parte en el carácter invocado. Por constituido el domicilio legal indicado.

II) Puesto que el plazo dispuesto en el convenio acompañado se encuentra cumplido corresponde asignar a esta etapa el trámite previsto para la ejecución de sentencias (arts. 446 siguientes y concordantes del Código Procesal).

III) Asimismo reuniendo el título respectivo los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (art. 449 Cód. cit.) corresponde llevar adelante la ejecución y ordenar la medida solicitada.

En consecuencia,

**RESUELVO:**

I) Tener al peticionario por presentado y por parte. Por constituido domicilio.

II) Imprimir en lo sucesivo el trámite de la ejecución de honorarios/sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del CPCC)

III) Llevar adelante la ejecución a tenor del art. 449 del C.P.C.C.- hasta que la parte ejecutante Natalia Soledad Medida, DNI 39.917.711, perciba de la parte ejecutada Galeano Seguros S.A CUIT/CUIL 30714395196 íntegramente el capital de \$600.000.- con más los intereses a calcularse de acuerdo a las tasas determinadas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos "Guichaqueo, E. c/ Provincia de Río Negro s/ Accidente de trabajo s/ Inaplicabilidad de Ley" Expte. N° 27.980/15 (esto es, desde mayo de 2010: tasa activa, de acuerdo al precedente "Loza Longo", 27/05/10. STJRNS1, Se 43/2010, a partir del 23/11/15, conforme "Jerez", la tasa que aplica el B.N.A. para préstamos personales de libre destino -operaciones de 49 a 60 meses- y a partir de 1/9/16, la tasa vigente que aplica el B.N.A. para préstamos personales de libre destino -operaciones de hasta 36 meses, que correspondan según la fecha de la mora); a partir del 01/08/2018 la fijada en autos: "Fleitas, Lidia Beatriz c/ Prevención ART SA s/ Accidente de Trabajo s/ Inaplicabilidad de Ley" Expte. 29826/18 (tasa establecida por el Banco de la Nación Argentina para préstamos personales libre destino hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor), y a partir del 01/05/2023 la tasa nominal anual establecida por el Banco Patagonia S.A. para préstamos personales

Patagonia Simple ("Machín", del STJRN del 24/06/2024), y las que se devenguen y sean dispuestas por el S.T.J. hasta su efectivo pago (artículo 768 del CCyC) y las costas del juicio (art. 487 del CPCC)- que provisionalmente se estiman en la suma de \$1.000.000.-

IV) Hacer saber al ejecutado que en el plazo de trece (13) días hábiles (Plazo ampliado en razón de la distancia, conf. art. 140 CPCC) deberá cumplir lo dispuesto en el punto III), depositando las sumas indicadas en una cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. (sucursal local) a nombre de estos autos y a la orden del suscripto, o deducir las excepciones que crea pertinentes de conformidad con lo normado por los Arts. 452 y 453 Cód. cit.; todo ello bajo apercibimiento, en caso contrario, de continuar la ejecución sin recurso alguno (art. 455 Cód. cit.)

V) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.-

VI) Trabar embargo ejecutorio, sobre las cuentas bancarias que Galeano Seguros S.A CUIT/CUIL 30714395196 tuviere en los Bancos locales, hasta cubrir la suma de \$600.000 en concepto de capital más la suma de \$1.000.000 que provisionalmente se estima en concepto de intereses y costas. Exceptúese de dicho embargo los montos que el demandado perciba a través de las cuentas bancarias mencionadas en concepto de haberes. A tal fin, líbrese un único oficio dirigido a los bancos de esta localidad en el que deberán consignarse número de cuenta judicial y CBU de la misma, a efectos de hacerle saber a dichas entidades que a) deberán informar en el mismo acto de recepción, si la ejecutada posee depósitos - de cualquier naturaleza - en alguna o varias sucursales y en su caso deberán dejar constancia en el original del oficio del saldo de cada cuenta, debiendo ser restituido para su oportuna presentación al Tribunal. b) En caso de existir fondos, deberá proceder en forma inmediata a trabar embargo, cursando la correspondiente comunicación electrónica y/o telefónica a las sucursales respectivas, hasta cubrir las sumas necesarias, que deberán ser retenidas a la orden del Tribunal, las que deberán ser transferidas a la cuenta de autos, o en su caso, informar quien resulta ser el empleador del titular de la cuenta bancaria. c) Hágase saber a las instituciones bancarias que en el acto de recepción de la copia respectiva, deberán dejar constancia en el original, de los saldos que pudieren existir a nombre del ejecutado debiendo abstenerse el ejecutante de continuar el diligenciamiento a otras entidades una vez satisfecha la medida. La misma deberá ser restituida a los fines de su inmediata presentación al Tribunal. d) cumpla con todo lo dispuesto precedentemente bajo

apercibimiento de lo prescripto en el artículo 370 del código procesal y de fijar una multa de \$5.000 diarios por cada día de retardo en caso de incumplimiento efectivo. Expídanse las copias del oficio necesarias para dejar en cada uno de los bancos.

VII) Librar cédula al Banco Patagonia a fin de que proceda en el plazo de 48 horas, a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a este Juzgado. Fecho, informe el número de cuenta y CBU asignados. Asimismo, y en caso de resultar necesario en el futuro, líbrese cédula, en los mismos términos, para que proceda a la reapertura y/ o restitución de los saldos inmovilizados de la cuenta judicial de autos. S.A.. Comuníquese a dicha entidad en los términos de la Acordada del STJRN nro. 31/2021 anexo I Punto I) inc. d) que será diligenciada por la parte interesada.

VIII) Reservar y excluir las actuaciones de la letra diaria (artículo 197 del código procesal). Hágase saber a la actora que una vez notificado la presente o trabado el embargo se podrá levantar sin más trámite la reserva y la exclusión de letra.

IX) Notificar por cédula Ley 22.172 en el domicilio real del demandado con código para contestar demanda (TVLP-IDEK) y el siguiente link <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> mediante los que podrá tomar vista del escrito de inicio de las actuaciones y su documental adjunta.

**Santiago Morán**  
**Juez**